



REGLAMENTO FOPADE

ACTUALIZACION FEBRERO 2023

CONTENIDO

I.- ANTECEDENTES.....	1
II.- ARTÍCULOS:	
1.- DEFINICIONES.....	4
2.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS, ADICIONAL Y BENEFICIARIO ...	7
3.- PRÉSTAMOS.....	10
4.- DEL ADMINISTRADOR FOPADE.....	22
5.- DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y ANALISIS DE RIESGOS.....	23
6.- IMPREVISTOS.....	24
7.- TRANSITORIOS.....	24
8.- ANEXOS.....	25



I.- ANTECEDENTES:

El FONDO de Apoyo “SEGURO JUFIRA”, se emitió con fecha dos de diciembre de 2002, para ser aplicado a partir del primero de enero de 2003. Este apoyo se otorga al ocurrir el deceso de algún integrante de la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA, A. C., y se modifica por acuerdo del Consejo Directivo de JUFIRA, en base al Anexo 3, párrafo denominado Apoyo especial a jubilados y/o pensionados en caso de defunción, del Acta de la Cuarta Asamblea General de fecha 27 de septiembre de 2003, celebrada en la Ciudad de León, Guanajuato, se modifica su denominación y complementa su aplicación, con el nombre de “FONDO PARA PRÉSTAMOS, AHORRO Y APOYO PARA GASTOS DE DEFUNCION”, teniendo vigencia a partir del 1 de OCTUBRE de 2004, por lo que sus integrantes deberán conocer y aceptar el contenido siguiente:

De conformidad con las facultades conferidas, el Consejo Directivo de JUFIRA, tomó el acuerdo de modificar el denominado Fondo de Apoyo para Gastos de Defunción “SEGURO JUFIRA”, creado con el propósito de proporcionar ayuda económica entre sus asociados, para cubrir gastos de defunción por el “FONDO PARA PRÉSTAMOS, AHORRO Y APOYO PARA GASTOS DE DEFUNCION” (FOPADE).

Los jubilados y pensionados que se inscriban a JUFIRA y cubran por depósito bancario o paguen las aportaciones correspondientes vía descuento por nómina de FIRA, se podrán beneficiar con el apoyo para gastos de defunción y préstamos, en base a la tasa de interés que se determine para su manejo por medio del Comité del FOPADE, previa autorización del Consejo Directivo de JUFIRA.

En el mes de octubre de dos mil doce, y de conformidad con las facultades conferidas, el Consejo Directivo de JUFIRA en sesión correspondiente, se tomó el acuerdo de modificar el nombre para quedar como sigue: “FONDO PARA PRÉSTAMOS Y APOYO PARA GASTOS DE DEFUNCION”. eliminándose todo lo referente al concepto del ahorro.

Con base en el acuerdo de la Vigésima ASAMBLEA General, celebrada en Mazatlán, Sinaloa, el 20 de noviembre de 2019, los estatutos fueron actualizados y en consecuencia el reglamento FOPADE se actualizó.

Por último, de acuerdo con la aprobación de la nueva Actualización de Estatutos en Asamblea General Extraordinaria de Asociados celebrada el 27 de abril de año 2022 se realizan los cambios pertinentes al reglamento FOPADE en apego a los nuevos Estatutos



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

y modificar el nombre para quedar de la siguiente manera “FONDO DE APOYO PARA GASTOS DE DEFUNCION”

II.- ARTICULOS:

ARTICULO 1º. DEFINICIONES

Para efectos del presente Reglamento, los términos aquí definidos tendrán el siguiente alcance:

Al **FONDO DE APOYO PARA GASTOS DE DEFUNCION**, se le denominará **FOPADE**.

TITULAR FOPADE- los jubilados y pensionados de FIRA que por el hecho de registrarse como Asociados en JUFIRA podrán recibir los beneficios de préstamos y apoyo para gastos de defunción.

ACREDITADO-ASOCIADO o ADICIONAL que solicite y obtenga préstamos en las modalidades que otorga JUFIRA.

ADICIONAL- Persona que designa el TITULAR como segundo derechohabiente del Fondo de Apoyo para Gastos de Defunción, pudiendo su cónyuge o en su defecto una persona de edad igual o menor que la del TITULAR.

APORTACIONES FOPADE. - Cantidades monetarias que aportan periódicamente los ASOCIADOS o ADICIONALES mediante retenciones de nómina o abonos en cuenta y que incrementan el Patrimonio de JUFIRA.

APOYO PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN. - Apoyo económico que JUFIRA proporciona a sus ASOCIADOS y/o ADICIONALES conforme a los ESQUEMAS siguientes:

ESQUEMA TRADICIONAL. - Apoyo para gastos de defunción que se otorga con recursos del FOPADE a los beneficiarios designados por el TITULAR o ADICIONAL conforme a lo estipulado en este Reglamento.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

"10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA"

NUEVO ESQUEMA. - Apoyo para gastos de defunción que se otorga a los beneficiarios designados por el TITULAR o ADICIONAL correspondiente al 100% de sus cuotas acumuladas desde su ingreso a JUFIRA.

ASOCIADO (A). - Pensionado o Jubilado del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura (FIRA) que mediante el pago de la cuota de Inscripción y cuota mensual adquiere beneficios, derechos y obligaciones en JUFIRA.

AVAL. - Persona física o moral que garantice solidariamente la obligación de pago de su avalado con bienes libres de gravamen dependiendo la modalidad del préstamo. El Aval podrá ser familiar del Asociado o del adicional, o bien algún asociado sin antecedentes negativos en JUFIRA.

BENEFICIARIO(A). - Persona que designa el TITULAR o ADICIONAL para recibir la cantidad monetaria establecida como Apoyo para Gastos de Defunción.

BURÓ FOPADE. - Base de datos que registra a los ASOCIADOS O ADICIONALES que incurren en Mora o falta de pago, quitas y quebrantos al Patrimonio de JUFIRA derivados de préstamos.

CAPACIDAD DE PAGO. - Ingresos económicos disponibles o calificación requerida mediante la Metodología Credit Scoring para obtener un préstamo.

CUOTA DE INSCRIPCIÓN. - Cantidad económica que cubre el jubilado o pensionado para integrarse como ASOCIADO de JUFIRA.

CUOTAS. - Pagos que realizan los ASOCIADOS o ADICIONALES mediante retenciones de nómina o abonos en cuenta que se administran en cuentas de JUFIRA hasta el fallecimiento de los mismos.

FOPADE. - Recursos patrimoniales que respaldan el pago de Apoyos para Gastos de Defunción.

GARANTÍA. - Bienes libres de gravamen que el ASOCIADO ofrezca en prenda por un préstamo recibido de JUFIRA.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

INSCRIPCIÓN. – Proceso administrativo que realiza el jubilado o pensionado para integrarse como ASOCIADO de JUFIRA.

JUFIRA. - Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA, A.C.

METODOLOGÍA CREDIT SCORING. - Metodología integrada en el Sistema de Cartera CIB que con la configuración de datos y variables proporciona de manera objetiva rangos de capacidad de pago de los ASOCIADOS.

MONTO AUTORIZADO DE APOYO PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN. - Cantidad aprobada por el Consejo Directivo de JUFIRA que se entrega al beneficiario al momento del fallecimiento del ASOCIADO y/o ADICIONAL.

PRÉSTAMOS. - Cantidades monetarias que se otorgan a los ASOCIADOS o ADICIONALES de acuerdo con la reglamentación vigente (modalidades, montos, plazos, tasa de interés, etc.) aprobados por el Consejo Directivo de JUFIRA.

REESTRUCTURA DE PRÉSTAMOS CON CARTERA VENCIDA. - Acuerdo entre el ASOCIADO o ADICIONAL y JUFIRA para modificar condiciones del préstamo original (Tasa, plazo, etc.) para liquidar préstamos vencidos.

REFERENCIA DE PAGO. - Algoritmo que proporciona la Institución Bancaria para identificar en forma específica la recepción de pagos por parte del ACREDITADO y/o ASOCIADO.

RENOVACIÓN DE PRÉSTAMOS. - Operación para que el ASOCIADO o ADICIONAL obtenga liquidez restando del préstamo original el saldo insoluto de su capacidad de préstamo y se tramita con nuevo folio.

SISTEMA DE CARTERA (CIB). - Plataforma tecnológica contratada por JUFIRA para el registro, control y administración de las operaciones de préstamo y aportaciones de sus ASOCIADOS.

TASA DE INTERÉS ORDINARIO. - Porcentaje de interés anual que pagarán los ACREDITADOS por préstamos otorgados por JUFIRA. La tasa o tasas dependiendo la



modalidad serán aprobadas por el Consejo Directivo de JUFIRA y serán sujetas de revisión de acuerdo a las condiciones de mercado.

TASA DE INTERÉS MORATORIO. - Tasa de interés que aprueba el Consejo Directivo de JUFIRA que se aplica sobre el saldo no cubierto del préstamo a partir de la fecha en que se haya incurrido en Mora o falta de pago.

ARTICULO 2º. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ASOCIADO, ADICIONAL Y BENEFICIARIO

2.1 Al ser asociado de JUFIRA y cumplir con las disposiciones reglamentarias correspondientes y estar al corriente en sus aportaciones relativas a cuotas de inscripción y pago de cuota mensual, automáticamente tendrá el carácter de TITULAR en el FOPADE.

2.2 El TITULAR al cubrir su CUOTA FOPADE, tendrá el derecho de incluir a su cónyuge como ADICIONAL, o en su defecto, a cualquier otra persona que designe, con la restricción de que esta, debe ser de edad menor o igual a la del TITULAR.

2.3 El ADICIONAL, mantendrá sus derechos siempre y cuando el TITULAR se encuentre al 100% de sus aportaciones al momento de su fallecimiento. En caso de fallecimiento del TITULAR, el ADICIONAL podrá recibir el Apoyo para Gastos de Defunción y el monto de préstamo que esté vigente para el ADICIONAL.

El ADICIONAL tendrá derecho a que su Beneficiario reciba el Apoyo para Gastos de Defunción, siempre y cuando, esté al 100% de sus aportaciones, sin tener derecho a nombrar a otro ADICIONAL solo a su(s) BENEFICIARIO(s).

En caso de muerte del ADICIONAL, el TITULAR al continuar pagando sus aportaciones mensuales, seguirá recibiendo los beneficios del FOPADE sin tener derecho de nombrar a otro ADICIONAL.

2.4 En caso de ocurrir el deceso del ADICIONAL, el TITULAR podrá solicitar el apoyo FOPADE para gastos de defunción de acuerdo a lo siguiente:

2.4.1 Si el asociado se encuentra al 100% de sus aportaciones FOPADE por al menos los últimos seis meses al momento de ocurrir el deceso de su ADICIONAL, deberá informar



sobre este deceso al Administrador FOPADE para dar inicio a los trámites correspondientes y recibir uno de los dos apoyos que le corresponden.

2.4.2 Si el asociado NO se encuentra al 100% de sus aportaciones FOPADE al momento de ocurrir el deceso de su ADICIONAL, NO tendrá derecho a solicitar el apoyo FOPADE para gastos de defunción por el fallecimiento de su ADICIONAL.

2.5 El BENEFICIARIO deberá comunicarse con el Administrador del FOPADE y proporcionar la información para llenar el Formato de Recibo por el Apoyo del FONDO DE APOYO PARA GASTOS DE DEFUNCIÓN tan pronto se tenga conocimiento del deceso del TITULAR y/o de su ADICIONAL. Como excepción, si no existe el formato FOPADE en JUFIRA el Beneficiario debe demostrar que el Titular dejó un documento en el que lo nombró como su beneficiario (Testamento o formato de designación de beneficiarios en sobre cerrado que se depositó en Recursos Humanos de FIRA).

2.6 El ADMINISTRADOR FOPADE, una vez que haya verificado que el TITULAR y/o el ADICIONAL se encuentran al corriente en sus aportaciones, enviará al Beneficiario el Recibo para Firma y le informará que tiene derecho a recibir de parte de JUFIRA el APOYO PARA GASTOS DE DEFUNCION, de acuerdo a lo siguiente:

2.7 APOYO TOTAL:

Se otorga a(l) (los) beneficiario(s) que haya designado el TITULAR y/o el ADICIONAL cuando se tenga el 100% de las aportaciones y hayan transcurrido al menos seis meses de haber completado el 100%. Este apoyo se pagará hasta por el monto autorizado a la fecha del deceso.

Cuando ocurra el deceso del TITULAR y se encuentre al 100% de sus aportaciones, el ADMINISTRADOR FOPADE informará por escrito al ADICIONAL la obligación de continuar con el pago de la aportación mensual a JUFIRA con la finalidad de no perder el derecho a recibir el segundo apoyo FOPADE, y que deberá llenar el formato correspondiente en el formato (Anexo 3) con la designación de su BENEFICIARIO.

En caso de no realizar aportaciones durante cuatro meses consecutivos, el ADICIONAL perderá el derecho a todos los beneficios que le corresponderían.



2.7.1 APOYO PARCIAL:

Se otorga al BENEFICIARIO que haya designado el TITULAR en proporción al monto de sus aportaciones.

Cuando el ASOCIADO no se encuentre al 100% de sus aportaciones al momento de su fallecimiento, el ADICIONAL no tiene derecho de recibir el segundo Apoyo para Gastos de Defunción.

2.8 El TITULAR tendrá derecho a solicitar y obtener en cualquier tiempo y forma, la información del REGLAMENTO FOPADE, relativa al funcionamiento, administración y en general sobre el cumplimiento de las obligaciones.

2.9 Cuando así lo deseen el TITULAR y el ADICIONAL, podrán cambiar a sus BENEFICIARIOS, remplazándolos en el formato de registro de beneficiarios FOPADE (Anexo 3, 3A1 o 3A2). Este formato deberá ser enviado al Administrador FOPADE para su debida actualización en los expedientes y en los sistemas informáticos de JUFIRA.

2.10 El TITULAR, tendrá derecho a solicitar préstamos sin exceder el monto máximo vigente autorizado por el Consejo Directivo de JUFIRA.

2.11 El ADICIONAL, en caso de fallecimiento del TITULAR, tendrá derecho a solicitar préstamo a JUFIRA hasta por el monto autorizado por el Consejo Directivo para el caso de ADICIONALES, debiendo cumplirse también lo siguiente:

2.11.1 El TITULAR debe estar al 100% en sus aportaciones FOPADE al momento de ocurrir su deceso.

2.11.2 Contar con al menos cuatro aportaciones mensuales posteriores al fallecimiento del TITULAR.

2.11.3 El ADICIONAL con derechos se obliga a continuar realizando las aportaciones FOPADE correspondientes.

2.11.4 El Aval deberá cumplir con los requisitos señalados en el apartado Solicitud de Préstamos.



NUEVO ESQUEMA

2.12 Este esquema desaparece con la aprobación de los Estatutos actualizados en Asamblea General Extraordinaria de asociados (27/ 05/2022) y por motivos de orden se mantendrá y únicamente se respetará para los asociados que optaron por cambiarse en diciembre de 2019 o quienes se dieron de alta en el periodo del 1 de enero 2020 al 27 de abril 2022, si así lo deciden.

2.13 El ASOCIADO al haber cubierto su CUOTA de Inscripción y quedar registrado en el NUEVO ESQUEMA, tiene el derecho de incluir a su cónyuge como BENEFICIARIO, o en su defecto, a cualquier otra persona que designe, con la restricción de que ésta, debe ser de edad menor o igual a la del ASOCIADO.

2.14 Las cuotas realizadas por los ASOCIADOS de este Esquema se integrarán en una Cuenta Global con control individualizado que se administrará en la Institución Financiera o Casa de Bolsa que proporcione mejores condiciones.

2.15 El ASOCIADO que se encuentre en el NUEVO ESQUEMA, tendrá derecho a gozar de préstamos bajo las mismas condiciones que los asociados del Esquema Tradicional, sin exceder el monto máximo vigente autorizado por el Consejo Directivo de JUFIRA.

Para solicitar un préstamo el ASOCIADO debe contar con al menos cuatro meses de antigüedad en JUFIRA con cuotas mensuales pagadas.

2.16 El ASOCIADO que se encuentre en el NUEVO ESQUEMA, tendrá derecho a recibir el APOYO para gastos de defunción del FOPADE equivalente al monto acumulado desde su incorporación a JUFIRA hasta el momento de su deceso, mismo que se entregará al beneficiario designado por el titular en una sola exhibición.

2.17 El ASOCIADO podrá solicitar el monto acumulado de sus cuotas al momento del fallecimiento de su beneficiario y podrá designar a otro beneficiario quien recibirá el apoyo para gastos de defunción que le corresponda al momento de su fallecimiento. Como el ASOCIADO continuará realizando la aportación de cuotas al FOPADE, podrá incrementar el monto mediante aportaciones extraordinarias hasta un máximo equivalente al que tenga el 100% en ese momento.



ARTICULO 3º. PRÉSTAMOS

3.1. MODALIDADES

Los Préstamos que JUFIRA otorga a sus Asociados se clasifican en DOS modalidades de acuerdo con lo siguiente:

3.1.1 NORMAL

- a) Monto de hasta \$45,000.00 (cuarenta y cinco mil pesos 00/100) para los asociados que se encuentren al 100% del pago de sus cuotas y para los que no lo estén, el monto del préstamo será proporcional al monto de sus aportaciones respecto al monto equivalente al 100%, sin que rebase los \$45,000.00. Esto es, $[(Cn/Ct)XPt]$: Porcentaje de Cuotas aportadas por el Monto de Préstamo máximo, donde Cn es el monto de sus cuotas aportadas hasta ese momento, Ct es el monto de la Cuota total al 100% en ese mes y Pt es el monto de préstamo total de \$45,000.
- b) Monto de hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100) para Adicionales con derecho.
- c) Tasa de Interés Anual: 12% sobre saldos insoluto.
- d) Comisión del 1% del monto del préstamo para cubrir la Cobertura de Seguro de riesgo para Préstamos.
- e) Plazo máximo: 18 meses
- f) Condiciones de elegibilidad:
 - I. Ser Asociado en JUFIRA o ADICIONAL con derecho.
 - II. Estar al corriente en sus obligaciones de cuota de inscripción y aportaciones.
 - III. Contar con capacidad de pago para cubrir el monto solicitado.
 - IV. Destino o aplicación: libre
 - V. AVAL: (cumpla condiciones).
 - VI. Supervisión: a través de recuperaciones
 - VII. Facultades de Autorización: Administrador de Sistema de Cartera de JUFIRA

3.1.2 ESPECIAL

- a) Monto de hasta \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100)
- b) Tasa de Interés Anual: 12% sobre saldos insoluto.
- c) Comisión del 1% del monto del préstamo para cubrir la Cobertura de Seguro de riesgo para Préstamos.
- d) Plazo máximo: 12 meses
- e) Condiciones de elegibilidad:
 - I. Ser Asociado JUFIRA.



- II. Estar al corriente en sus obligaciones de cuota de inscripción y aportaciones.
- III. Contar con capacidad de Pago para cubrir el monto solicitado.
- IV. Destino o aplicación: UNICAMENTE para acudir a las Asambleas y eventos convocados por JUFIRA.
- V. AVAL (cumpla condiciones).
- VI. Supervisión: contra la inscripción y participación en los eventos convocados por JUFIRA, así como las recuperaciones o amortizaciones. El Asociado que haya solicitado Préstamo Especial y no asiste al Evento convocado debe regresar a JUFIRA el 100% del Préstamo un día después de la fecha del Evento.
- VII. Facultades de autorización: Administrador de Sistema de Cartera de JUFIRA.

3.1.3 REVISIÓN PERIÓDICA DE MONTOS DE PRÉSTAMOS Y TASAS

Será facultad del Consejo Directivo revisar periódicamente los montos asignados a cada modalidad de préstamo, así como las tasas de interés que se aplican, considerando las condiciones del mercado.

3.1.4 RECURSOS ASIGNADOS PARA OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

Anualmente el Consejo Directivo aprobará los montos máximos para determinar la partida para el otorgamiento de préstamos, con el propósito de no afectar el cumplimiento de las obligaciones con los ASOCIADOS (Para apoyo de gastos de defunción y gastos de operación).

3.2 OTORGAMIENTO DE PRESTAMOS

GENERALIDADES

3.2.1 El Administrador FOPADE y el Analista de Préstamos podrán proporcionar la orientación adicional que se requiera. En caso de requerir información detallada podrá realizar la consulta al secretario del Comité de Crédito y Análisis de Riesgo, enviando correo electrónico a la dirección comitecredito@jufira.com

3.2.2 Para tener derecho a solicitar un préstamo JUFIRA se debe cumplir con lo siguiente:

- a) Ser ASOCIADO o ADICIONAL con derechos con aportaciones y cuotas al corriente.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

- b) Realizar las aportaciones al FOPADE y pago de Cuotas, por medio de la nómina de FIRA o mediante depósito bancario a la cuenta de JUFIRA en el caso de ADICIONALES con derecho.
- c) Cumplir con los requisitos señalados en cada una de las modalidades de préstamo mencionadas en el numeral 3.1
- d) No encontrarse en la lista del Buró FOPADE
- e) No tener antecedentes negativos de préstamos JUFIRA durante el último año a la fecha de solicitud del préstamo.
- f) Apegarse al horario de atención que será en días hábiles, de lunes a viernes de 10:00 a 14:00 horas.

SOLICITUD

3.2.3 MODALIDAD NORMAL

3.2.3.1 Acceder a la página WEB de JUFIRA y elegir el link “Nuevo sistema de préstamos y aportaciones”. Capturar “Clave Cliente” la clave de empleado en FIRA el RFC con homoclave y pulsar en “Acceder a la información”.

3.2.3.2 En (cuadritos) la opción Préstamos, si no se tiene préstamo vigente aparece una pantalla en la que se muestra la capacidad de préstamo.

3.2.3.3 Elige y captura el Monto deseado y presiona la opción “Pedir Mi Crédito”.

3.2.3.4 Se muestra una Tabla con la lista de los documentos solicitados se pueden cargar cada documento en un archivo electrónico en formato PDF por el solicitante o enviarlo al correo electrónico asiste1@jufira.com.

3.2.4 MODALIDAD ESPECIAL

3.2.4.1 El ASOCIADO envía a JUFIRA la documentación para solicitar el préstamo en la Modalidad.

3.2.4.2 El ANALISTA de Préstamos de JUFIRA verifica que la documentación esté legible, completa y correcta.



3.2.4.3 En caso de que la documentación del Asociado Solicitante esté incorrecta o incompleta el Analista de Préstamos le informa mediante correo electrónico, a efecto de que corrija o complemente la información.

3.2.4.4 Si los datos y documentación del ASOCIADO Solicitante son correctos, el ANALISTA de Préstamos de JUFIRA registra la solicitud y digita los documentos en el Sistema de Cartera (CIB).

3.2.5 APROBACIÓN DEL PRÉSTAMO

3.2.5.1 El Administrador FOPADE verifica los folios de préstamos por analizar y en su caso aprobar.

3.2.5.2 El Administrador FOPADE verifica que el expediente digital incluya la documentación y que el Asociado cumpla con criterios de elegibilidad.

3.2.5.3 Si el Asociado Solicitante cumple condiciones de Elegibilidad (documentación, avales, garantías y monto) el Administrador FOPADE modifica estatus del préstamo de “capturado” a “analizado”.

3.2.5.6 El Administrador FOPADE notifica al Asociado Solicitante el dictamen de su solicitud de Préstamo. En caso de que la solicitud se dictamine como negativa el Solicitante podrá recabar la documentación complementaria para su posterior análisis.

3.2.5.7 El Analista de Préstamos envía al correo electrónico del ASOCIADO los documentos siguientes:

- 1) Pagaré
- 2) Formato de autorización a JUFIRA para hacer cobranza a través de pago domiciliado.

3.2.5.8 El Asociado enviará al domicilio oficial de JUFIRA el pagaré original debidamente firmado por el Asociado y el Aval.

3.2.5.9 Los integrantes del Consejo Directivo de JUFIRA no podrán ser Avales.

3.2.5.10 Hasta recibir el pagaré original el Administrador FOPADE aprueba en el Sistema de Cartera el Préstamo y genera la tabla de amortización y Referencia para pago.



3.2.5.11 El Analista de Préstamos envía al correo electrónico del Asociado la tabla de amortización incluyendo la Referencia de pago específica para cada préstamo.

3.2.6 DISPERSIÓN DE RECURSOS

3.2.6.1 El Analista de Préstamos envía a la dirección de correo electrónico conta1@jufira.com y tesor@jufira.com pantallas con el aviso de los préstamos a transferir.

3.2.6.2 Los avisos de transferencias recibidos hasta las 14:30 se procurarán realizar el mismo día.

3.2.6.3 El área de Contabilidad registra las transferencias realizadas.

3.2.7 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS

3.2.7.1 El ACREDITADO se obliga a cubrir mensualmente los importes de los vencimientos señalados en la tabla de amortización. Los pagos de cada préstamo (en ventanilla, cajeros o mediante transferencia bancaria), deberán ser depositados en la cuenta bancaria de JUFIRA (Anexo 1) con la Referencia de pago asignada para cada préstamo.

3.2.7.2 La TESORERÍA de JUFIRA mantendrá actualizadas las tablas de amortización y Referencias de pago, accediendo mediante la página WEB de JUFIRA al Sistema de Cartera (CIB).

3.2.7.3 JUFIRA podrá optar por realizar la recuperación de préstamos a través del servicio de Domiciliación en una cuenta Concentradora estableciendo previamente Reglas para esta opción.

3.2.7.4 El Área de Contabilidad de JUFIRA aplicará los pagos a los préstamos a más tardar en 48 horas, una vez que se reflejan los pagos en el estado de cuenta bancario.



3.2.8 INCUMPLIMIENTO EN PAGO DE PRÉSTAMOS

3.2.8.1 Al incurrir en la falta de dos pagos consecutivos, el Acreditado queda registrado en la relación de morosos de JUFIRA. Al registrar la falta de pago de tres vencimientos consecutivos, se integrará en forma automática al BURO JUFIRA.

3.2.8.2 En caso de que el ACREDITADO no cumpla con el pago en la fecha indicada en el pagaré y/o tabla de amortización, el aval se obliga solidaria e incondicionalmente, a pagar a la Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados de FIRA, A.C., el importe del saldo del préstamo concedido, más los cargos de intereses moratorios y costos adicionales que ocasione dicho cobro a la fecha de pago mediante pago único.

3.2.8.3 El acreditado que presente mora, NO podrá solicitar nuevo financiamiento hasta pasar un año como mínimo a partir de su regularización y liquidación absoluta del crédito en estado de mora.

3.2.8.4 Los Asociados que incurran en la falta de pago de tres vencimientos consecutivos o más, le serán suspendidos todos sus beneficios (préstamos y Apoyos para Gastos de Defunción), así como la aplicación de las sanciones que determine el Consejo Directivo de JUFIRA.

3.2.8.5 En caso de que el AVAL sea ASOCIADO y el ACREDITADO no cumpla con el pago de su préstamo, el AVAL no tendrá derecho a solicitar préstamos hasta la regularización del adeudo.

3.2.8.6 Cuando el Acreditado no cumpla con el programa de recuperaciones, se notificará al Analista de Préstamos para que aplique medidas de cobranza Extra Judicial.

3.2.8.7 Cuando las acciones de Cobranza Extra Judicial no generen respuesta positiva y persistan tres o más pagos vencidos, se turnará el expediente a un Despacho de Cobranza Judicial para la recuperación judicial del adeudo, contemplando la demanda y embargo.

3.2.8.8 Cuando el asunto se turne al despacho externo para la recuperación extrajudicial o judicial del adeudo, el ACREDITADO deberá pagar los gastos y honorarios que por este concepto se generen.



3.2.8.9 La presentación de la demanda judicial ante autoridad competente por la falta de pago de un préstamo otorgado por JUFIRA, traerá como consecuencia la pérdida de todos los derechos del TITULAR que le proporcionaba JUFIRA. Asimismo, será turnado a la Comisión de Honor y Justicia de JUFIRA para determinar las sanciones que correspondan.

3.2.9 RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS POR FALLECIMIENTO

3.2.9.1 Si el ACREDITADO se encuentra al corriente del pago de su préstamo(s) en las Modalidades Tradicional y Especial, se entregará a su Beneficiario el monto total del Apoyo para Gastos de Defunción que le corresponda.

3.2.9.2 El saldo de su préstamo (s) en las Modalidades Tradicional y Especial se aplicará del Fondo de Cobertura de Préstamos por fallecimiento.

3.2.9.3 En caso de que el Fondo de Cobertura de Préstamos por fallecimiento se agote, los montos pendientes de liquidar se aplicarán con cargo a los gastos de operación de JUFIRA.

3.2.9.4 En caso de los préstamos con Garantía, la aplicación del saldo del préstamo se realizará aplicando la prelación siguiente:

- a. En primera instancia, haciendo efectiva la póliza de seguro constituida a favor de JUFIRA.
- b. En segunda instancia, reclamando el pago de las obligaciones al Aval.

En caso de que se determine un remanente éste le será entregado al Beneficiario que reciba el Apoyo para Gastos de Defunción.

3.2.9.5 Si el ACREDITADO no se encuentra al corriente en el pago de su(s) Préstamo(s), el saldo vigente se aplicará con la prelación siguiente:

- a. En primera instancia, del monto disponible del Fondo de Apoyo para Gastos de Defunción del Asociado.
- b. En segunda instancia, haciendo efectiva la póliza de seguro constituida a favor de JUFIRA.
- c. En tercera instancia, reclamando el pago de las obligaciones al Aval.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

"10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA"

- d. De ser el caso y en última instancia, aplicando la Estimación para Cuentas Incobrables.

En caso de existir cantidad a su favor respecto al inciso a) éste le será entregado a su BENEFICIARIO.

3.2.9.6 El ADICIONAL pierde el derecho de recibir el Apoyo de Gastos de Defunción cuando el TITULAR no se encuentre al corriente en el pago de sus préstamos y cause quebranto a JUFIRA.

3.2.10 RENOVACIÓN DE PRÉSTAMO NORMAL

Se podrá realizar la renovación de préstamos de la Modalidad NORMAL, una vez que se haya acreditado el 50% o más de pagos a Capital.

El préstamo especial no se puede renovar porque su plazo se establece a 12 meses.

3.2.11 REESTRUCTURA DE PRÉSTAMOS CON CARTERA VENCIDA

3.2.11.1 El ASOCIADO deberá enviar por escrito al ADMINISTRADOR FOPADE la solicitud y planteamiento de reestructuración de préstamo, en la cual demuestre la capacidad de pago para cubrir capital e intereses.

3.2.11.2 No se podrá disponer de más recursos, o sea que como techo máximo será el monto de préstamo otorgado de origen.

3.2.11.3 El ACREDITADO se obliga a liquidar al menos el monto de los intereses moratorios y normales devengados al momento de la Reestructura.

3.2.11.4 El acreditado que reestructuró su préstamo NO podrá solicitar nuevo financiamiento, no obstante que tenga capacidad de préstamo, hasta que haya pasado un año como mínimo de su regularización y liquidación absoluta del crédito anterior.

ARTICULO 4º. DEL ADMINISTRADOR FOPADE

El ADMINISTRADOR FOPADE tendrá las siguientes funciones:



- 4.1** Mantener actualizado el control de ASOCIADOS y ADICIONALES, con información de sus nombres, beneficiarios y fecha de autorización para formar parte del FONDO.
- 4.2** Analizar y aprobar en el Sistema de Cartera los préstamos de las modalidades NORMAL Y ESPECIAL que sean elegibles.
- 4.3** Convocar y presentar al Comité de Crédito y Análisis de Riesgos las solicitudes de préstamo que no estén en sus facultades.
- 4.4** Mantener actualizada la información del formato de registro de beneficiarios del Apoyo para Gastos de Defunción de cada uno de los asociados.
- 4.5** Mantener actualizados los expedientes de pagos de Apoyo para Gastos de Defunción.
- 4.6** Registrar en el Sistema de Cartera las aportaciones y cuotas que paguen los ASOCIADOS.
- 4.7** Recibir con el apoyo de los Coordinadores Zonales y Regionales la solicitud y documentación para el pago de Apoyo para Gastos de Defunción.
- 4.8** Verificar, previo a la solicitud a Tesorería del pago de Apoyo para Gastos de Defunción el estatus de aportaciones y cuotas, saldo de préstamos vigentes, así como la documentación requerida para pago.
- 4.9** Proporcionar al área de Contabilidad y Tesorería la solicitud de transferencias bancarias para pago de Préstamos o Apoyo para Gastos de Defunción.
- 4.10** Apoyar al área de Contabilidad y Tesorería en la conciliación, periódica de los Saldos de Préstamos del Sistema de Cartera con los registros contables.

ARTICULO 5º. DEL COMITÉ DE CRÉDITO Y ANALISIS DE RIESGOS

- 5.1** Será presidido por el Presidente del Consejo Directivo de JUFIRA y se integrará como sigue:
 - a) Secretario: Administrador FOPADE
 - b) Vocal: Tesorero
 - c) Vocal: Coordinador Regional al que pertenezca el Asociado del préstamo
 - d) Vocal: Al menos un Vicepresidente
 - e) Al menos un Comisario.
- 5.2** En caso de ausencia del Presidente del Consejo Directivo de JUFIRA, la sesión la presidirá el Vicepresidente.
- 5.3** El Comité tendrá las facultades siguientes:
 - a. Sancionar y aprobar las solicitudes de Préstamos Normales o Especiales.



Asociación Nacional de Jubilados y Pensionados FIRA A.C.

“10 de diciembre, día nacional del Asociado JUFIRA”

- b. Sancionar y aprobar la solicitud de Reestructuras.
- c. Sancionar las solicitudes de préstamos no previstos en el presente Reglamento.
- d. Aprobar modificaciones o desarrollos al Sistema de Cartera.

5.4 El Secretario deberá formalizar la Cédula del Préstamo la cual deberá incluir el resumen técnico, dictamen y firmas de los participantes.

ARTICULO 6º. IMPREVISTOS

6.1 Lo no previsto en este Reglamento, será acordado por el Consejo Directivo de JUFIRA, el Comité de Crédito y Análisis de Riesgos y la Comisión de Honor y Justicia, en su conjunto o en forma independiente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

ÚNICO. - Para aquellos Asociados que se cambiaron a la Modalidad de Cuenta Individual y los que al inscribirse en la Asociación desde el 1 de enero de 2020 al 24 de abril de 2022 quedaron inscritos en la Modalidad de Cuenta Individual, podrán solicitar su regreso a la Modalidad Tradicional (Formato libre) a más tardar el 31 de julio de 2023, en el entendido de que no se podrán aceptar cambios posteriores.